

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y de la Sala Superior, en representación de dicho Tribunal.	20675

Documentales recibidas el doce de diciembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y de la Sala Superior, en representación de dicho Tribunal estatal, contra el Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

1. Se impugna el acto emanado del Poder Legislativo consistente en el Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Jurisdiccional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual se declara procedente el juicio político promovido por el C. (...), en contra del Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y se da inicio al procedimiento de juicio político, por haber admitido los juicios contenciosos administrativos 1086/2022, 1112/2022 y 1116/2022, del índice de dicha Sala.

Dicho acto por sí solo genera la afectación a la esfera de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que establece el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales los tribunales administrativos de las entidades federativas tienen autonomía plena para el dictado de sus fallos y resolución de los recursos que procedan contra ellas; autonomía y competencia que se vulnera por el Poder Legislativo demandado al llevar al juicio político resoluciones jurisdiccionales como lo son las que determinan la ‘admisión’ de los juicios 1086/2022, 1112/2022 y 1116/2022, y la suspensión de los actos impugnados en dichos medios de defensa.

2. Los efectos y consecuencias del inicio del procedimiento de juicio político, en concreto del Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que ordena realizar investigaciones y diligencias para la sustanciación del procedimiento.

3. El eventual **Acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**, determinó (sic) turnar al Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, las constancias del expediente, que contiene el Dictamen de procedencia para la separación del cargo al Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

4. El eventual Dictamen (sic) que contiene la determinación de procedencia y propuesta de separación del cargo del Magistrado José Mercedes Hernández Díaz, adscrito a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, atribuido a los Diputados integrantes de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con la controversia constitucional 259/2022**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, **al Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en ambos asuntos se impugnan los mismos actos emitidos por el Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, por lo que se encuentran relacionados y se refieren al mismo tema jurídico.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **260/2022**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/JHGV. 1

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

